



SOLICITUD BONIFICACIÓN

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INFORMACIÓN

1. NORMATIVA

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.
 - Artículo 3º Bonificaciones
 - Artículo 4º Deducción en la cuota.

2. BONIFICACIONES

A. INTERÉS O UTILIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación. • El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno con el límite del 95%. • Acreditar titularidad del derecho a la bonificación (Concierto, Convenio, etc.)
B. INTERÉS O UTILIDAD CULTURAL	
C. INTERÉS O UTILIDAD HISTÓRICO-ARTÍSTICAS	
D. INTERÉS O UTILIDAD DE FOMENTO DE EMPLEO	
E. REHABILITACIÓN MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Obras acogidas a los distintos programas de rehabilitación municipal. • Bonificación 95%
F. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas • Obras acogidas a los distintos programas de rehabilitación autonómica. • Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM. • Bonificación 95%
G. REHABILITACIÓN ESTATAL	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas • Obras acogidas a los distintos programas de rehabilitación estatal. • Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM. • Bonificación 50%
H. APROVECHAMIENTO TERMOSOLAR	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas • Instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. • Bonificación del 25% <ul style="list-style-type: none"> • Contribución termosolar se encuentra entre los valores comprendidos entre: 80% y 85% • Bonificación del 50% <ul style="list-style-type: none"> • Contribución termosolar se supera: 85% • La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto. • No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.
I. APROVECHAMIENTO FOTOVOLTAICO	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas • La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en viviendas • Bonificación del 50% en el caso de que aporte al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica. • La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto. • No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.
J. FAVORECER LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción • En ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole. • Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados • Discapacidad igual o superior al 33% • Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

3. DOCUMENTACIÓN	
A. INTERÉS O UTILIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración inicio y fin de las obras • Certificado uso y destino de las instalaciones afectadas por las obras • Acreditar titularidad del derecho a la bonificación (Concierto, Convenio, etc.)
B. INTERÉS O UTILIDAD CULTURAL	
C. INTERÉS O UTILIDAD HISTÓRICO-ARTÍSTICAS	
D. INTERÉS O UTILIDAD DE FOMENTO DE EMPLEO	
E. REHABILITACIÓN MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de la Delegación de Promoción Económica e Innovación Municipal
F. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Factura justificativa del pago de la instalación • Resolución estimatorio de la Junta Andalucía • Certificado de la empresa Instaladora de la fecha que se realizó la instalación • Declaración de la Renta-IRPF (Unidad Familiar) o autorizaciones consulta de datos a la AEAT
G. REHABILITACIÓN ESTATAL	<ul style="list-style-type: none"> • Factura justificativa del pago de la instalación • Resolución estimatorio del Ministerio correspondiente del Gobierno de España • Certificado de la empresa Instaladora de la fecha que se realizó la instalación • Declaración de la Renta-IRPF (Unidad Familiar) o autorizaciones consulta de datos a la AEAT
H. APROVECHAMIENTO TERMOSOLAR	<ul style="list-style-type: none"> • Factura justificativa del pago de la instalación • Certificado o documento firmado por el instalador en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico, instalado.
I. APROVECHAMIENTO FOTOVOLTAICO	
J. FAVORECER LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado grado discapacidad

4. REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá solicitarse la bonificación antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.
<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.
<ul style="list-style-type: none"> • Si la bonificación fuera concedida, se practicará la liquidación correspondiente y la notificación al interesado.
<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.
<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
<ul style="list-style-type: none"> • La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la bonificación.
<ul style="list-style-type: none"> • Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

5. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA	
A. INTERÉS O UTILIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Pleno
B. INTERÉS O UTILIDAD CULTURAL	
C. INTERÉS O UTILIDAD HISTÓRICO-ARTÍSTICAS	
D. INTERÉS O UTILIDAD DE FOMENTO DE EMPLEO	
E. REHABILITACIÓN MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Junta de Gobierno Local y se dará cuenta al Pleno
F. REHABILITACIÓN AUTONÓMICA	
G. REHABILITACIÓN ESTATAL	
H. APROVECHAMIENTO TERMOSOLAR	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución Delegación Hacienda
I. APROVECHAMIENTO FOTOVOLTAICO	
J. FAVORECER LAS CONDICIONES DE ACCESO Y HABITABILIDAD DE LOS DISCAPACITADOS	

6. OBSERVACIONES

- No se bonifica el 1% de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial
- Contribución solar mínima Código Técnico de la Edificación (CTE) = 70%